Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 19/12/2018 17:18:51

Firmado Digitalmente por: LUJAN TORREALVA Franco Silvio FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR(E) DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 19/12/2018 18:29:21

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 5006 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 19 DIC 2018

VISTO,

La solicitud de suspensión de beca de la becaria Laura Liz Portillo Huachaca presentada el 17 de setiembre de 2018, los Informes N° 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL y N° 244-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 7994-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8771-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 66 del Acta de Sesión N° 85-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 44403-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014, entre otros, a la señorita Laura Liz Portillo Huachaca con DNI N° 78012568 para seguir estudios en la carrera de Psicología de la Universidad San Ignacio de Loyola;

Que, mediante solicitud, presentada el 17 de setiembre de 2018, la becaria Laura Liz Portillo Huachaca, solicita suspensión de beca correspondiente al semestre académico 2018-II, fundamentando su petición en su situación de salud, el cual le imposibilita su asistencia a clases;

Que, mediante Informe N° 7994-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: los Informes N° 228-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL y N° 244-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/USIL; la solicitud de la becaria Laura Liz Portillo Huachaca, referida en el párrafo precedente; certificado médico, de fecha 14 de setiembre de 2018; copia de DNI, constancia de notas 2018-I; constancia de matrícula 2018-II; recetas médicas, tarjeta de citas; hoja de referencia; Oficio N° 277-2018-DPYBE-BECA18-USIL; Oficio N° 281-2018-DPYBE-BECA18-USIL y Reporte de tutoría N° 014-2018; para que, se pronuncie sobre la citada solicitud;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 - Ley que

crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia";*

Que, luego de revisar y analizar la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Laura Liz Portillo Huachaca, el Comité Especial de Becas, considera que *"de la documentación remitida por la becaria y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, y del detalle del certificado médico que obra en el expediente, se evidencia que la becaria presenta una incapacidad médica que impide la continuidad de sus estudios en el semestre académico 2018-II.";*

Que, en Sesión, de fecha 21 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo N° 66 del Acta de Sesión N° 85-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC, señala lo siguiente: "*...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por la becaria PORTILLO HUACHACA, LAURA LIZ para el semestre académico 2018-II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente por el semestre académico 2018-II...*";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4598-2018-VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 31 de octubre de 2018, se reconoció el calendario académico de la Universidad San Ignacio de Loyola, señalando para el semestre 2018-II, el inicio de clases: 13 de agosto de 2018 y culminación de clases: 20 de diciembre de 2018;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley

N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N[ros.] 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de suspensión de beca formulada por la becaria Laura Liz Portillo Huachaca para el semestre académico 2018-II, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 75363
N° de DNI	: 78012568
Nombres y Apellidos	: Laura Liz Portillo Huachaca
Convocatoria y Modalidad de beca	: Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014
IES	: Universidad San Ignacio de Loyola
Carrera	: Psicología
Región de Estudios	: Lima
Semestre Académico a Suspender	: 2018-II
Fecha de inicio y fin de Suspensión	: 13 de agosto de 2018 – 20 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que la becaria Laura Liz Portillo Huachaca, reinicie sus estudios en la carrera de Psicología de la Universidad San Ignacio de Loyola, en el semestre académico inmediato posterior a la notificación de la presente Resolución, bajo apercibimiento de pérdida de beca por abandono de estudios.

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Programa Nacional de Becas - UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA - V°B°

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - GESTIÓN DE BECAS - PRONABEC

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas